

Informe Secretarial. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidos (2022), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. 2018-105, informando que la apoderada de la demandada, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 12 de octubre de 2021.

NORBEEY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitres (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que el apoderado de la demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 12 de octubre de 2021, mediante el cual se fijó y se aprobó la liquidación de costas, la cual tuvo como costas de primera instancia la suma de \$1.817.52, sin costas en segunda instancia y en gastos de notificación la suma de \$14.200.

Sustenta su pedimento con el argumento lo que no resulta dable efectuar una liquidación de costas procesales en la que se ordene a su representada a pagar a la demandante la suma de \$1.817.052, suma está del todo desbordada, desconociendo lo ordenado por el Despacho en Sentencia del 19 de junio de 2019, en la que ordenó agencias en derecho por la suma de 1 SMMLV, esto es el valor de \$908.526, suma muy inferior a la relacionada en la liquidación de costas, incurriendo de tal manera en un evidente desconocimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 366 del Código General del Proceso, citado con anterioridad.

Al respecto y para resolver lo solicitado se observa que la sentencia de primera instancia del 19 de junio de 2019 (fls.167-168), en su numeral tercero condenó en costas a la demandante por valor de un (1) SMLMV, ahora bien, en sentencia de segunda instancia(fl.175-180v), se revocó el fallo en los numerales segundo y tercero, condenando en costas de primera instancia a cargo de la demandada y no condenó en costas de segunda instancia.

Por lo cual, el Despacho que el auto de liquidación y aprobación de costas emitida por esta sede judicial el día 12 de octubre de 2021(fl.231-232), estuvo en concordancia con lo dispuesto en el auto emitido por esta Sede judicial el

25 de enero de 2021 (fls.214-215), el cual dispuso estarse a lo resuelto por el superior y fijar las agencias en derecho causadas a cargo de la demandada sociedad HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, en suma de dos (2) SMLMV, esto en razón que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Laboral, en providencias del 30 de julio de 2020 y que fue adicionada y corregida en providencia del 8 de septiembre de 2020, dispuso entre otras, revocar el numeral tercero de la sentencia de primera instancia, sobre la condena en costas.

Es por tal motivo y de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, que el Despacho dispuso fija las agencias en derecho en dicha suma, providencia que no fue recurrida, ni atacada por las partes y a la fecha se encuentra en firme, además que contrario a lo alegado en el recurso está conforme a las regulaciones del artículo 5 del Acuerdo PSAA16 10554 del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, pues la condena en costas de asuntos revisados en segunda instancia, puede oscilar entre uno y seis salarios mínimos, por demás esa fijación se hizo en la misma providencia que acató lo resuelto por el Superior, sin que fuera recurrida en tiempo, estando en firme a la fecha, de manera que pretender ahora recurrir el auto que aprueba la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaría, en acatamiento a lo dispuesto por el Despacho, en la debida oportunidad, resulta más que extemporáneo, improcedente.

Todo lo anterior permite concluir que **no hay lugar a reponer** la decisión asumida en el auto del 12 de octubre de 2021.

Conforme lo expuesto se **concede el recurso de apelación** en el efecto suspensivo, que fue interpuesto por la parte demandada. Para ello se ordena **remidir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.**

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 25 de mayo de 2022.

Por ESTADO N° 061 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

NORBEEY MUÑOZ JARA

Secretario

AFRB